

PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027

ASOCIACIÓN CIVIL: "_____, A. C."
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____.
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO _____.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 1. Denominación

La persona jurídica colectiva se denominará _____, la cual
siempre se empleará seguida de Asociación Civil o sus siglas A.C.

*Registrar la denominación de la
Asociación Civil*

La asociación civil que se constituye para el proceso de selección de una candidatura independiente, se rige por las disposiciones del Código Civil del Estado de México, en lo conducente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento para el Proceso de Selección y Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, y demás normatividad aplicable.

Bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos políticos nacionales o locales o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación"; asimismo, debe cumplir con el requisito establecido en el artículo 11, fracción III, último párrafo del Reglamento para el Proceso de Selección y Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Objeto

La asociación civil _____ se constituye sin fines de lucro; en
términos de normatividad aplicable, su objeto será única y exclusivamente:

*Denominación de la
Asociación Civil*

- ♣ Apoyar con fines políticos el ejercicio del derecho a ser votada, mediante la postulación por la vía independiente en el Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Ayuntamientos 2026-2027, por el que se elegirán **diputaciones** a la LXIII Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre del 2027 al 4 de septiembre del 2030 a la **fórmula** encabezada por:

*Anotar nombre de quien encabeza la fórmula
Nombre (s) y apellidos*

[La asociación civil sólo podrá apoyar a una fórmula]

- ♣ Apoyar con fines políticos en el ejercicio del derecho a ser votada, mediante la postulación por la vía independiente en el Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Ayuntamientos 2026-2027, por el que se elegirán **integrantes de ayuntamientos**, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2030 a la **planilla** encabezada por:

Anotar nombre de la persona aspirante a la Presidencia Municipal
Nombre (s) y apellidos

[La asociación civil sólo podrá apoyar a una planilla]

[El objeto social de la asociación civil no podrá ser modificado en ninguna etapa del proceso electoral ni al concluir la elección]

Por lo que, la asociación civil, deberá:

1) En la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención del apoyo de la ciudadanía de la persona que encabeza la Especificar si es fórmula o planilla (sólo una) aspirante a la candidatura independiente, en cumplimiento a la normatividad electoral aplicable, así como a las determinaciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la persona aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir en los plazos y términos señalados en la legislación electoral, los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral y;
- e) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información que le sea solicitada y atender cualquier requerimiento en los plazos y términos indicados.

2) En el periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba por el Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Administrar el financiamiento privado recibido para el desarrollo de las actividades para la obtención del voto, en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la normatividad aplicable;
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral y;
- d) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información que le sea solicitada, y atender cualquier requerimiento en los plazos y términos indicados.

Artículo 3. Domicilio

La asociación civil tendrá su domicilio en:
Calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal, Estado de México.

Artículo 4. Nacionalidad

La persona jurídica colectiva que en este momento se constituye, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, es decir, opta por incluir en estos Estatutos Sociales la cláusula de EXCLUSIÓN

DE EXTRANJEROS a que dicho ordenamiento se refiere, por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y/o sociedades.

Artículo 5. Duración

La duración de la asociación civil estará limitada al desarrollo del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, exclusivamente para el proceso de selección a una candidatura independiente en sus diferentes etapas, desde la manifestación de intención de participar a través de dicha modalidad, la obtención del apoyo de la ciudadanía, en su caso, el registro como persona candidata independiente, la campaña electoral, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con la Elección, en los que la legislación establezca su participación, hasta su disolución y liquidación una vez concluido el proceso electoral de mérito.

La disolución y liquidación se realizará ante una persona fedataria pública, siguiendo el procedimiento respectivo ante las instancias electorales competentes.

La asociación civil no podrá modificar el objeto con fines electorales contenidos en los presentes Estatutos, por uno diverso o de carácter social diferente, una vez concluido el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027 o durante cualquier etapa del mismo.

CAPÍTULO II DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. Capacidad

La asociación civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza legal y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio

El patrimonio de la persona jurídica colectiva está conformado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a una candidatura independiente, o en su caso la candidatura independiente con registro, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que, en su caso, corresponda a la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 y 146, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México, según corresponda; y

- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de México y demás legislación aplicable.

Artículo 8. Destino del patrimonio

El patrimonio de la asociación civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociadas, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 9. Restricción del patrimonio

La persona jurídica colectiva no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas de los sujetos previstos como prohibidos por los artículos 116, fracciones II, III y IV; ni aportaciones materiales y/o en modalidades indebidas, ni incurrir en los supuestos previstos en el artículo 139 del Código Electoral del Estado de México. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Aportaciones

En las aportaciones que se reciban de personas ajenas a la asociación civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 11. Registro de operaciones

La asociación civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración de los recursos, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 12. Informes de ingresos y egresos

La persona que encabece la fórmula o planilla, aspirante a la candidatura independiente al término de la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía y en su caso, la candidatura independiente con registro, al finalizar la campaña electoral, en los plazos señalados tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar los informes correspondientes a través del Sistema Integral de Fiscalización, plataforma web administrada por el Instituto Nacional Electoral, así como atender cualquier requerimiento sobre ingresos y egresos aplicados en los términos indicados por el Instituto Nacional Electoral y la legislación respectiva. Asimismo, cuando se dé por terminada de forma anticipada la participación en el proceso electoral por renuncia u otro motivo previsto en el marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 13. Personas asociadas

Son personas asociadas, por lo menos las siguientes, quien encabeza la Especificar si es fórmula o planilla (sólo una), persona aspirante a la candidatura independiente, la representación legal y la persona responsable de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos y que se describen a continuación:

REPRESENTACIÓN LEGAL: _____
Nombre (s), primer apellido y segundo apellido

PERSONA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS:

Nombre (s), primer apellido y segundo apellido

En fórmula para diputaciones a la LXIII Legislatura del Estado de México por el distrito electoral local No. _____ con cabecera en _____ Estado de México:

Nombre (s), primer apellido y segundo apellido (Propietaria/Propietario de la Fórmula)

Nombre (s), primer apellido y segundo apellido (Suplente de la Fórmula)

En planilla para integrar el Ayuntamiento del municipio de _____, Estado de México:

Cargo	Carácter	Nombre
Presidencia Municipal	Propietaria	
Presidencia Municipal	Suplente	
Sindicatura	Propietaria	
Sindicatura	Suplente	
1º Regiduría	Propietaria	
1º Regiduría	Suplente	
2º Regiduría	Propietaria	
2º Regiduría	Suplente	

Cargo	Carácter	Nombre
3° Regiduría	Propietaria	
3° Regiduría	Suplente	
4° Regiduría	Propietaria	
4° Regiduría	Suplente	
5° Regiduría	Propietaria	
5° Regiduría	Suplente	
6° Regiduría	Propietaria	
6° Regiduría	Suplente	
7° Regiduría	Propietaria	
7° Regiduría	Suplente	

Nota: Con base en el número de cargos vigentes para cada Ayuntamiento

Las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino. Las planillas deberán observar el principio de paridad.

Artículo 14. Derechos de las personas asociadas

Las personas asociadas gozarán de los derechos siguientes:

- Participar con voz y voto en las asambleas a las que convoque la asociación civil;
- Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la asociación civil;
- Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Obligaciones de las personas asociadas

Las personas asociadas tendrán las obligaciones siguientes:

- Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación civil;
- Asistir a las asambleas a que fueran convocadas;
- Cumplir con las determinaciones de las asambleas;
- Desempeñar los cargos o comisiones que les asignen en las asambleas;
- Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; y
- Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la asociación civil.

Artículo 16. Separación de las personas asociadas

Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Asimismo, no podrán ser excluidas de la asociación civil sino mediante el voto de la mayoría de las y los asociadas(os) y por causa grave a juicio de las(os) mismas(os), o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada.

CAPÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 17. Disolución

La asociación se disolverá en los casos previstos por la Ley y en su caso:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General o de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;
- b) Por la conclusión del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027;
- c) Por haber concluido el plazo fijado para su duración;
- d) Por haber conseguido su objeto social;
- e) Por haber llegado a ser física o legalmente imposible el fin;
- f) Por resolución dictada por autoridad competente, la cual haya causado ejecutoria.
- g) Cancelación o negación del registro de la Candidatura Independiente por parte del órgano electoral competente (Instituto Electoral del Estado de México/Instituto Nacional Electoral).

La asociación civil se disolverá una vez solventadas y cumplidas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027; siempre que se cumpla con todas las obligaciones marcadas por la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos de forma definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con dicha elección, incluyendo el pago de las multas determinadas por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 18. Liquidación

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la normatividad local aplicable y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la asociación civil, la asamblea nombrará de entre las y los asociados a una o varias personas liquidadoras, las cuales, para efectos de la liquidación gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la persona jurídica colectiva no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la(s) persona(s) liquidadora o liquidadoras en su caso, deberán cubrir en orden de prelación, los adeudos a las y los trabajadoras(es) que, en

su caso se hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, a los proveedores y, posteriormente, aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes que cada una hubiere aportado, de conformidad con la normatividad aplicable.

- c) Para el caso de que no se haya utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas, en orden de prelación, los adeudos a las y los trabajadores, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, a los proveedores, y si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Interpretación

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en los Estatutos, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Artículo 20. Disposiciones electorales

El modelo único contenido en los presentes Estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la asociación civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 21. Aviso de modificación a la autoridad

Cualquier modificación realizada al Estatuto, una vez presentada el Acta Constitutiva ante la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en los términos que la legislación lo determine.

El objeto de la asociación civil no podrá ser modificado en ninguna etapa del proceso electoral.